

**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN JEFE DE  
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
TRIBUTARIOS**

**Antofagasta, Marzo 15 de 2010**

**RESOLUCIÓN EX. N° 677 \_\_\_\_/**

**VISTO:**

El artículo 6°, letra B) N°s. 5 y 7, del Código Tributario; el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980; el artículo 41 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 13 Diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 6, letra B), N°5 y 7 del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan a los Directores Regionales para autorizar a funcionarios de su dependencia la potestad de resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta el Director del Servicio.

**SEGUNDO:** Que, mediante Resolución Exenta N°104 de 20.07.2009, modificada por la Resolución Exenta N°45 de 01.03.2010, el Director autorizó a los Directores Regionales para delegar en el funcionario abogado encargado de supervisar las labores de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de la II Dirección Regional de Antofagasta una serie de facultades.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Delegase en el Jefe de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de la II Dirección Regional de Antofagasta, abogado don HERNÁN ANDRÉS LAGOS FIGUEROA y en caso de impedimento o inhabilidad del mismo, al profesional don DANILO ENRIQUE SEGURA RIVEROS o al fiscalizador tributario WALDO RIVEROS PALLACAN, las siguientes facultades:

A) Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal, no se haya reclamado de ellas.

B) Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

C) Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones dictadas por el Director Regional.

**SEGUNDO:** Los funcionarios designados, al hacer uso de la facultad delegada, deberá mencionar la presente resolución, y anteponer a su firma la frase "Por orden del Director Regional".

**TERCERO:** Derogase toda resolución delegatoria de facultades relativa a esta materia dictada con anterioridad a la presente.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a contar del 1° de febrero de 2010.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**OSCAR URDANIVIA NORIEGA  
DIRECTOR REGIONAL**